



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018 -2009-MDPP

Puente Piedra, 13 ABR. 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 034-2009-SGP de la Gerencia de Servicios Locales y el Informe N° 059 – 2009-GPP/MDPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los mismos que dan cuenta del proyecto de Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal del Distrito de Puente Piedra.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización), concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, dentro del marco legal que señala la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), resulta necesario regular a través de un Reglamento, una adecuada administración y efectiva presentación de los servicios funerarios que brinda a la comunidad el Cementerio Municipal, asimismo establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una cobertura de los servicios esenciales en el Cementerio;

Que, mediante Informe N° 059 – 2009-GPP-MDPP de la Gerente de Planificación y Presupuesto da cuenta de la propuesta de Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal del Distrito de Puente Piedra, se ha elaborado de conformidad con el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios), que determina que en el reglamento interno de los cementerios se debe indicar como mínimo las funciones del administrador o del encargado responsable; horario de atención; responsabilidades de ornato y limpieza del establecimiento; ubicación de los lugares de venta de diversos artículos; condiciones de venta, transferencia de nichos, mausoleos, criptas, sepulturas, columbarios y cinerarios; responsabilidad del administrador en cuanto a la inhumación de cadáveres en mausoleos o tumbas múltiples;

Que, mediante Informe N° 150-2009-GAJ/MDPP del Gerente de Asuntos Jurídicos opinó que se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente que apruebe el proyecto "Reglamento de administración y funciones del cementerio municipal del Distrito de Puente Piedra";

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y lo señalado en el artículo 42° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal del Distrito de Puente Piedra"; el mismo que se anexa al presente Decreto de Alcaldía y forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios Locales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Directiva, entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación y publicada en la pagina web de la Municipalidad www.munipuentepiedra.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA
MAYOR SPINOZA ROSALES
ALCALDE



Gobierno Local de Puente Piedra

REGlamento de ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- El presente reglamento es un instrumento legal, que establece los lineamientos y procedimientos técnicos del Cementerio Municipal de Puente Piedra, para todos los usuarios del Cementerio sin distinción alguna, bajo los principios de justicia, equidad y solidaridad, en concordancia con la Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, Ley Nº 26298-94 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 03-94-SA, y el artículo 65º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º.- El Cementerio Municipal cuenta con los siguientes pabellones:

1. Pabellón San Pablo
2. Pabellón Santa Rosa
3. Pabellón Santa Clara
4. Pabellón Niño Jesús-párvulos
5. Pabellón Santa Josefina
6. Pabellón San Sebastián
7. Pabellón Santa María
8. Pabellón San Jorge
9. Pabellón San Francisco

Artículo 3º.- Los usuarios del cementerio son todas las personas que utilizan este lugar, destinado a inhumar cadáveres y/o a la conservación de restos humanos, exhumaciones y depósito de cadáveres que se rigen de conformidad al presente reglamento y a la normatividad del sector salud.

Artículo 4º.- El Cementerio Municipal se encuentra a cargo del administrador del Cementerio Municipal quien depende de la Gerencia de Servicios Locales, por lo que es responsabilidad del administrador del Cementerio Municipal proponer a la Gerencia las medidas pertinentes a fin de optimizar la prestación de los servicios funerarios, su administración y establecer pautas para el control de su funcionamiento.

Artículo 5º.- El presente reglamento se emite teniendo como base normativa:

- Ley Nº 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, vigente desde el 22 de marzo de 1994.
- Decreto Supremo Nº 03-94-SA-Reglamento de Cementerio y Servicios Funerarios del 06 de octubre de 1994.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL

Artículo 6º.- El presente reglamento tiene por finalidad garantizar una adecuada administración y efectiva prestación de los servicios funerarios que brinda a la comunidad el Cementerio Municipal de Puente Piedra.





Gobierno Local de Puente Piedra

Artículo 7º.- El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una cobertura de los servicios esenciales en el Cementerio Municipal.

Artículo 8º.- Son objetivos del presente reglamento:

- a) Mantener una eficiente administración de los recursos económicos de la recaudación mediante los mecanismos de gestión diseñados para el mantenimiento del Cementerio Municipal.
- b) Garantizar la inhumación y sepultura bajo tierra o en nichos de los restos humanos.
- c) Hacer cumplir el presente reglamento en concordancia con la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios N° 26298 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-SA.
- d) Priorizar la atención a todos los usuarios a fin de mejorar la totalidad de servicios.
- e) Normar el buen funcionamiento del Cementerio.
- f) Mantener un clima de paz, tranquilidad, orden y limpieza en el cementerio y entre los usuarios del Cementerio Municipal.
- g) Velar por el mejoramiento del ornato del Cementerio.



CAPÍTULO III VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 09º.- Toda persona tiene derecho de uso sobre el Cementerio Municipal previo pago de las contribuciones consignadas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE.

Artículo 10º.- Son obligaciones del usuario:

- a. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- b. Conservar en buen estado los nichos, criptas y monumentos.
- c. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción y derecho de entierro.
- d. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción.



CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º.- Son funciones del Administrador del Cementerio Municipal:

- a. Mantener la seguridad conservación y el buen estado de los jardines, limpieza de ambientes y otros servicios.
- b. Vigilar que no se realicen actividades que sean incompatibles con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto a los difuntos.
- c. Controlar el cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo y/o que laboren en el Cementerio Municipal.
- d. Cuidar los bienes muebles e inmuebles asignados al cementerio.
- e. Llevar el libro de registro de exhumación y traslados internos y externos, conforme a lo establecido en el Artículo 20º del Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 03-94-SA, indicando fecha y lugar del traslado del cadáver y el responsable que solicita el servicio.





Gobierno Local de Puente Piedra

- f. Proponer a la Gerencia de Servicios Locales las medidas pertinentes a fin de optimizar la prestación de los servicios funerarios, su administración y establecer pautas para el control de su funcionamiento.
- g. Solicitar al administrado o usuarios la orden del servicio generado por la Gerencia de Servicios Locales y/o algún documento de su entierro en el Cementerio.
- h. Informar la factibilidad del lugar de inhumación solicitado por los usuarios.
- i. Informar al usuario o administrado los pagos por diferentes conceptos de los servicios que se brinda en el Cementerio Municipal, establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE.
- j. Informar las condiciones de venta de nichos y tumbas; así como los servicios funerarios que brinda el Cementerio Municipal.
- k. Supervisar las inhumaciones y sellado de los nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezca mas de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.
- l. Garantizar que se presten los servicios correspondientes en los días no laborables (sábados, domingos y feriados).
- m. Informar y sustentar semanalmente a la Gerencia de Servicios Locales respecto a los ingresos que se generan por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal.
- n. Las demás que le asigne el Gerente de Servicios Locales.



CAPÍTULO V
DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 12º.- El Cementerio Municipal se encuentra abierto al público de Lunes a Domingo, desde las 8.00 hasta las 18:00 horas.

No se permitirá ninguna acción y/o actividad fuera de este horario. Los responsables serán sancionados conforme a norma.

CAPÍTULO VI
DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CEMENTERIO



Artículo 13º.- El Cementerio Municipal de Puente Piedra, es un Cementerio Público tipo Mixto contando con tumbas bajo la línea de tierra o encima de ella, superficie con vegetación y árboles no menor al 20% del área total del Cementerio, vías de acceso adecuadas a las necesidades del cementerio, cuenta con áreas verdes y/o arboladas y tumbas bajo tierra en proporción no menor al 50% del área total del mismo y demás características establecidas en el Art. 24º del Decreto Supremo N° 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

CAPÍTULO VII
DE LAS SEPULTURAS

Artículo 14º.- En el Cementerio Municipal se realizan los siguientes entierros:

- a. **Bajo tierra.-** El cual actualmente se realiza únicamente en caso de traslados de restos debido a que **no existen en venta espacios libres en tierra.**
- b. **Sobre tumba.-** Se realiza actualmente en caso de usuarios que tienen familiares enterrados anteriormente bajo tierra.





Gobierno Local de Puente Piedra

- c. **En nichos pabellones.**- El cual actualmente se realiza únicamente en caso de traslados de restos debido a que no existen en venta espacios libres en tierra.
- d. **En nichos propios adultos.**- El cual se realiza, en nichos construidos por los mismos usuarios sobre las tumbas de sus familiares enterrados anteriormente.
- e. **En nichos propios parvulitos.**- Se refiere a nichos para párvulos aproximadamente hasta 4 años de edad.
- f. **Exhumaciones y traslados de restos.**- Conforme a lo establecido en la Ley N° 26842 Ley General de Salud publicado el 20.07.1997, Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA MINSa aprobado con Decreto Supremo N° 017-2005-SA y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 921-2007/MINSa; Ley 26298 - Ley General de Cementerios y Servicios Funerarios, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-SA y Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud aprobado con Decreto Supremo N° 013-2002-SA.



Artículo 15º.- En el Cementerio Municipal se concede permiso para la Colocación de **lápida, reja y mayólica**, cumpliendo los requisitos y pagos establecidos en el TUSNE.

Artículo 16º.- En caso que una sepultura o nicho temporal quede desocupado por haber sido trasladado los restos a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31º del aprobado con Decreto Supremo N° 03-94 SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 17º.- Las sepulturas en las modalidades en tierra y nichos, deberán contener una inscripción con los nombres y apellidos de la persona fallecida, así como la fecha de fallecimiento, cuyos datos se encuentran debidamente inscritos en el Libro de Registro del Cementerio Municipal.

Artículo 18º.- Por razones de espacio y reorganización en el Cementerio Municipal, se podrá reubicar a los cadáveres o restos humanos a otro lugar, previo consentimiento de los deudos.

Artículo 19º.- Las inhumaciones se efectuarán en el Cementerio Municipal previo cumplimiento de lo establecido por el Código Sanitario, dentro de las 48 horas de fallecido y no antes de las 24 horas. Excepcionalmente pueden enterrarlos después de las 48 horas cuando:



- a. Los cadáveres no reclamados que sean destinados a fines de investigación científica.
- b. Los cadáveres que hayan sido embalsamados, previa autorización de salud.
- c. Los cadáveres donados, por voluntad expresa del fallecido o familiares, a la investigación científica.
- d. Salvo mandato judicial, el que deberá inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Correspondiente.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 20º.- Son prohibiciones:

- a. Colocar epitafios contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- b. Ensuciar y/o dañar los Cementerios Municipales.
- c. Extraer objetos del Cementerio Municipal sin permiso del Administrador.
- d. Establecer dentro de los límites del cementerio: locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.
- e. La introducción de alimentos y bebidas alcohólicas así como cualquier otra actividad que atente contra la tranquilidad, la paz y respeto al Cementerio Municipal.





Gobierno Local de Puente Piedra

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21º.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas conforme al Reglamento de Sanciones Administrativas vigente y las que no se encuentren contempladas en dicho Reglamento serán sancionadas con una multa equivalente al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA.- En los aspectos no considerados en el presente reglamento será de aplicación la Ley Nº 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 03-94- S.A. y demás normas vigentes.

